

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00762-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (9) de noviembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mónica Liliana Álvarez Castaño contra Tu Salud IPS, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00762-00.

El Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado por las siguientes razones.

Revisadas los documentos aportados como base de recaudo facturas de venta No. 8204, 8344 y 8494 se advierte que los mismos no cumplen con las exigencias de los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por la Ley 1231 de 2008). Ciertamente es que la factura de venta es un título valor, por lo que de conformidad con el artículo 621 de la misma obra, a más de contener los requisitos generales, debe tener consignado: i) el nombre, identificación o firma de quien la acepta o en su defecto la firma de quien sea el encargado de recibirla y ii) la respectiva fecha de recibido al tenor de lo dispuesto por numeral 2 del art. 774 ídem<sup>1</sup>.

De ello se concluye que la eficacia de las obligaciones contenidas en las facturas deviene de la firma que plasma quien se obliga o la otorga acompañada de la fecha en que recibe, características de las que carecen los documentos en cuestión y por lo tanto no puede reputarse su calidad de título valor. Valga aclarar que la omisión de cualquiera de las imposiciones referidas no afecta la validez del negocio jurídico que dio origen al documento.

---

<sup>1</sup> la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido por la presente ley.

No se reconocerá personería a la apoderada actora, toda vez que no fue aportado el poder para actuar.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mónica Liliana Álvarez Castaño contra Tu Salud IPS.

**SEGUNDO:** No reconocer personería a la apoderada actora.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b68d43d09f98940cdcca58e78ae819af3653545edc043ac07aa35369dd39f2c4**

Documento generado en 09/11/2021 03:26:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**